

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 22/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00184	Ordinario	JIMMY GALINDEZ DURAN	CESAR SERRATO DURAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para diligencia el día 28 de julio de 2020 a las 8am	21/07/2020		
41001 40 03004 2019 00355	Ejecutivo Singular	P&H MEDICOS ASOCIADOS S.A.S.	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto obedézcase y cúmplase ESTESE A LO RESUÉLTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO	21/07/2020	51	
41001 40 22004 2014 00106	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROSA ANGELICA CORTES VILLALBA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	29	
41001 40 22004 2014 00471	Ejecutivo Singular	EDUARDO CACHAYA ALMARIO	JUAN CARLOS SANTOS SEGURA	Auto resuelve Solicitud NO APARECEN TITULOS ASOCIADOS AL PROCESO	21/07/2020	62	
41001 40 22004 2014 00571	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	JOSE DENNYS CASTAÑEDA CARDOZO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020		
41001 40 22004 2014 00620	Ejecutivo Singular	LUZ MIREYA VILLALBA CRUZ	VICTOR MANUEL MORALES GENES	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	54	
41001 40 22004 2014 00721	Ejecutivo Singular	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	ANA MARIA VAQUIRO LOSADA	Auto resuelve Solicitud NO APARECE TITULOS ASOCIADO	21/07/2020	65	
41001 40 22004 2014 00785	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NORMA CONSTANZA MEDINA MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020		
41001 40 22004 2014 00862	Ejecutivo Singular	YESID GAITAN PEÑA	DIDIER A. BERMEO, AUGUSTO BERMEO HUERGO	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	41	
41001 40 22004 2015 00177	Ejecutivo Singular	AMINTA CERON AVILA	JESUS MARIA ANDRADE CUMBE	Auto resuelve Solicitud ORDENARA PAGAR TITULOS	21/07/2020	38	
41001 40 22004 2015 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR FERNANDO RAMIREZ ORTEGON	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	11	
41001 40 22004 2015 00681	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020		
41001 40 22004 2015 00770	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ	JORGE ELIECER GARZON MURCIA Y OTRA	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE PARA PRESENTAR LIQUIDACIÓN AJUSTADA SO PENA DAR APLICACIÓN AL ART 317 DEL CGP	21/07/2020	80	
41001 40 22004 2016 00020	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020		
41001 40 22004 2016 00215	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAGDA ALEXANDRA SUAREZ MUÑOZ	Auto ordena practicar liquidación ORDENA PRACTICAR LIQUIDACION AJUSTADA SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ART 317 DEL CGP	21/07/2020	64	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 22004 00565	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ	Auto reconoce personería	21/07/2020	
41001 2016	40 22004 00586	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MILTON BEJARANO ROJAS	Auto aprueba liquidación	21/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

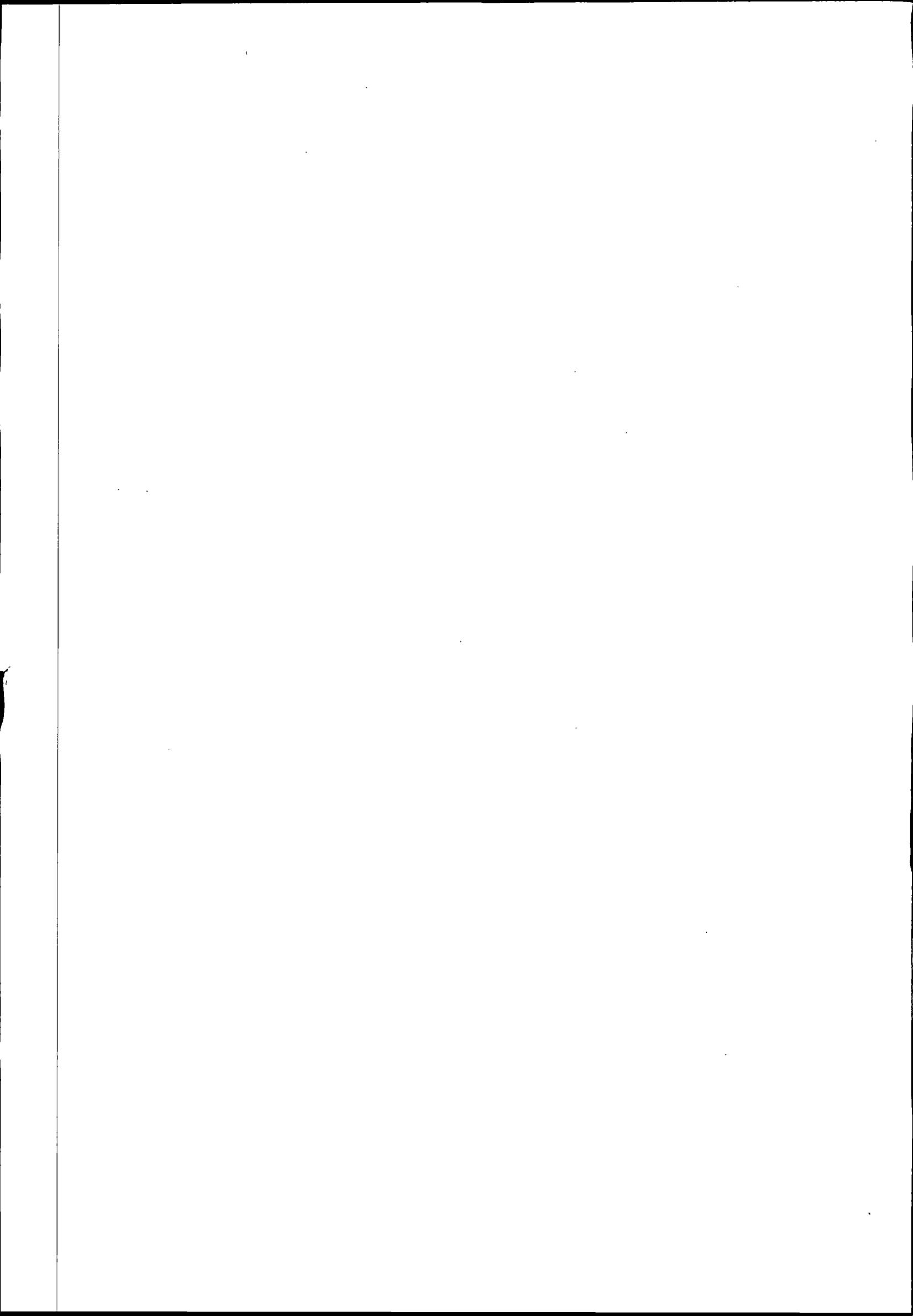
REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES
RADICACIÓN	4100140030042009-00108700

Teniendo en cuenta la petición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en oficio que antecede, expídase la certificación en los términos solicitada.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Minima
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO GALVIS LEON
DEMANDADO	JULY TATIANA PLAZAS FIERRO
RADICACIÓN	4100140030042018-0047500

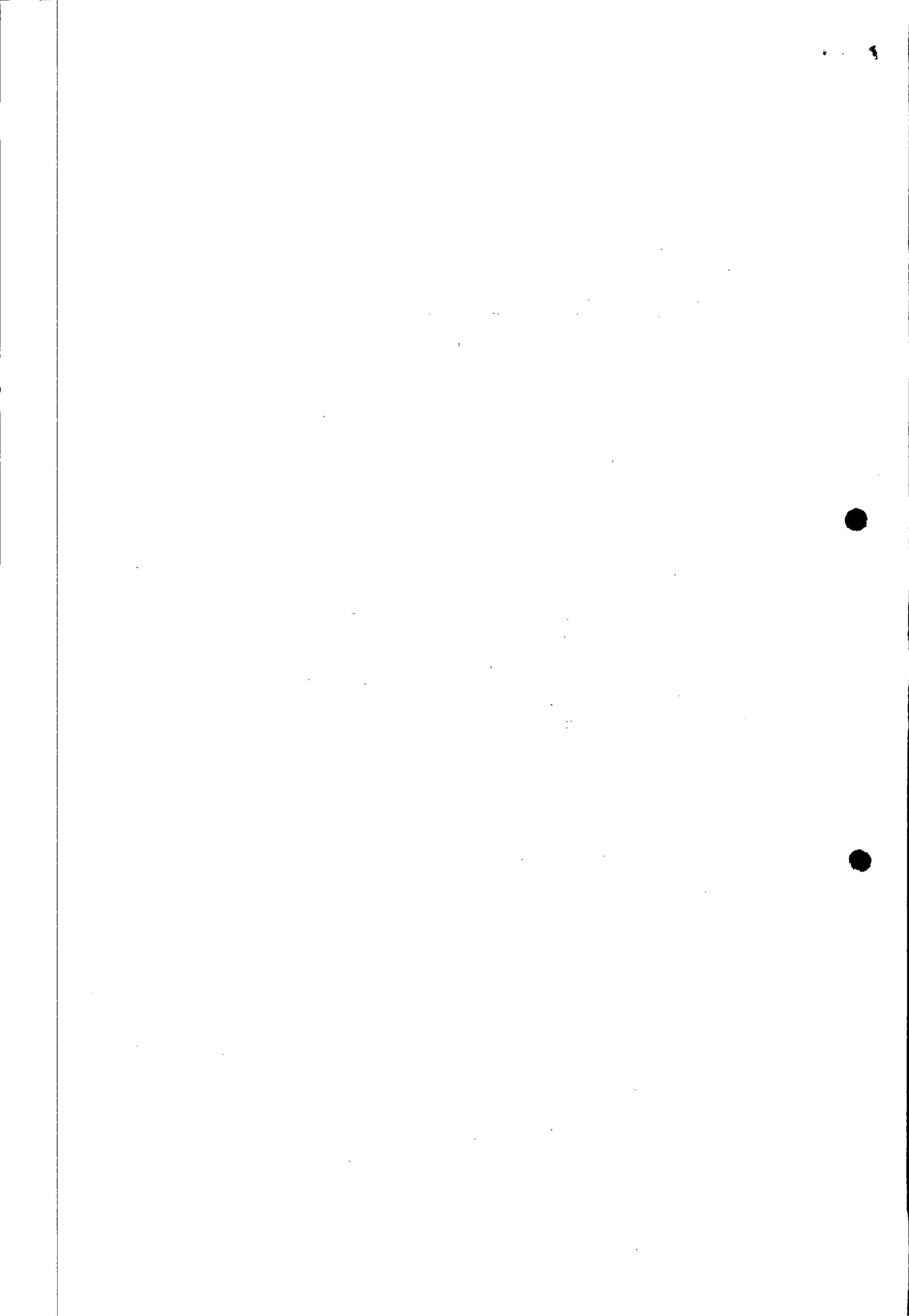
Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado del demandante en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada.

En consecuencia, emítase orden de pago a favor del DR. HENRY GONZALEZ VLLANEDA con destino al Banco Agrario de esta ciudad, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARMEN JOHANNA MELO PARRA
RADICACIÓN	2013-00658

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que el saldo de capital más intereses a fecha del 31 de julio de 2016 que se tuvo en cuenta en la última liquidación aprobada, es de \$12.014.071 y en la actualmente presentada para la misma fecha el valor es de \$12.018.632, el cual difiere de la aprobada con anterioridad.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
DEMANDANTE	ALBA LUZ FALLA RAMIREZ, ROSA MARIA FALLA RAMIREZ, HERNANDO FALLA RAMIREZ y otros
CAUSANTE	MILCIADES FALLA CHAVARRO y ROSALBINA RAMIREZ DE FALLA
RADICACIÓN	2020-00078

Vista la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes MILCIADES FALLA CHAVARRO y ROSALBINA RAMIREZ DE FALLA, promovida mediante apoderado por ALBA LUZ FALLA RAMIREZ, ROSA MARIA FALLA RAMIREZ, HERNANDO FALLA RAMIREZ, LUIS ERNESTOS RAMIREZ, IRENE FALLA LOSADA, LIDA CELEN FALLA LOSADA, YUDY MARLEN FALLA LOSADA y YEIMY JOHAN FALLA LOSADA, ella reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 487, 488 Y 489 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión y seguir el trámite contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento a los herederos conocidos y de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MILCIADES FALLA CHAVARRO y ROSALBINA RAMIREZ DE FALLA. De conformidad con previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena al demandante prestar caución por la suma de \$12.769.400 equivalente al 20% del bien inventariado, la cual deberá ser allegada en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

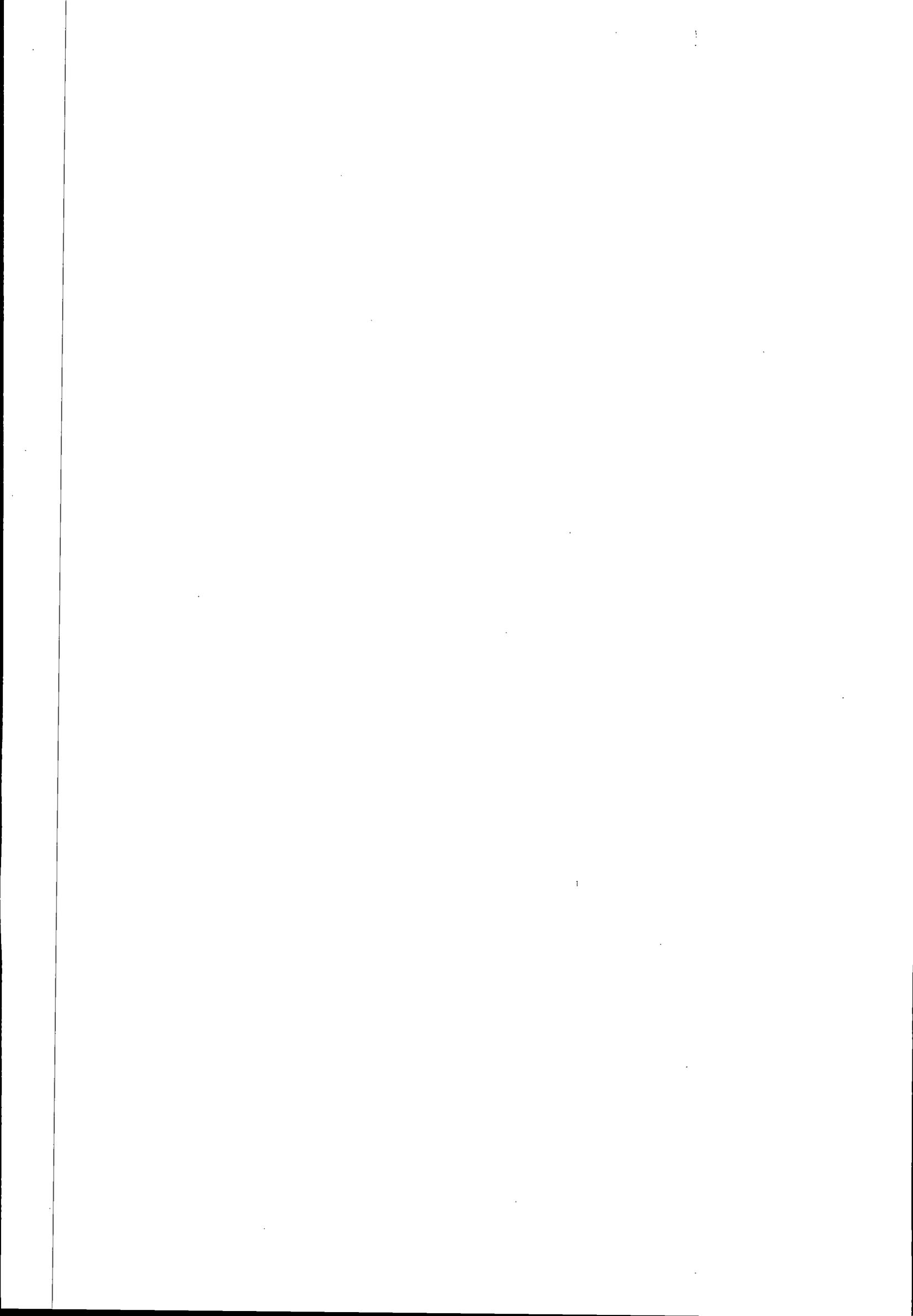
QUINTO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. **Oficiese**

SEXTO: Para adelantar las gestiones de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP, y deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL 2020 ..

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PEDRO JOSE CORZO RODRIGUEZ
DEMANDADO	TARQUINO DIAZ CRUZ
RADICACIÓN	2020-00074

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de resolución de contrato, presentada por PEDRO JOSE CORZO RODRIGUEZ, por medio de apoderado contra TARQUINO DIAZ CRUZ.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

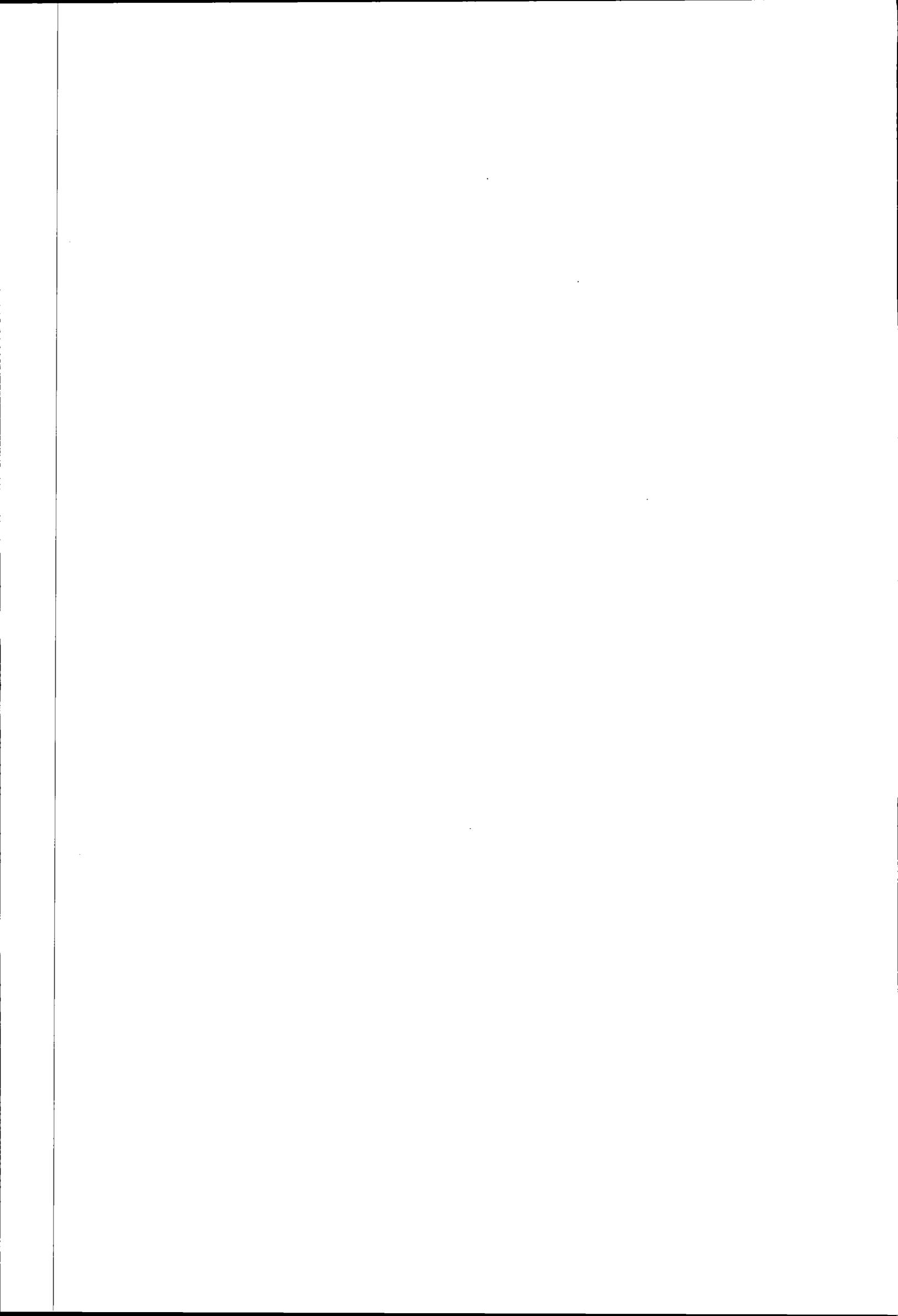
5. Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7689545 portador de la tarjeta profesional No 101829 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

6. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante se fija caución por la suma de \$12.120.200, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MERCEDES MENDEZ ROA
RADICACIÓN	41001400300420200013500

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Con Nit No. 860.034.594-1 y en contra de la señora **MERCEDES MENDEZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.532.421 por las siguientes sumas:

A. OBLIGACION No. 4573170083813451

- Por la suma de \$42.589.164 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (14 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$5.263.413 Mcte, por concepto de intereses de plazo no pagados y causados entre el 14 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020.

B. OBLIGACION No. 5473170083813451

- Por la suma de \$45.573.385 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (14 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$5.859.242 Mcte, por concepto de intereses de plazo no pagados y causados entre el 14 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP) -



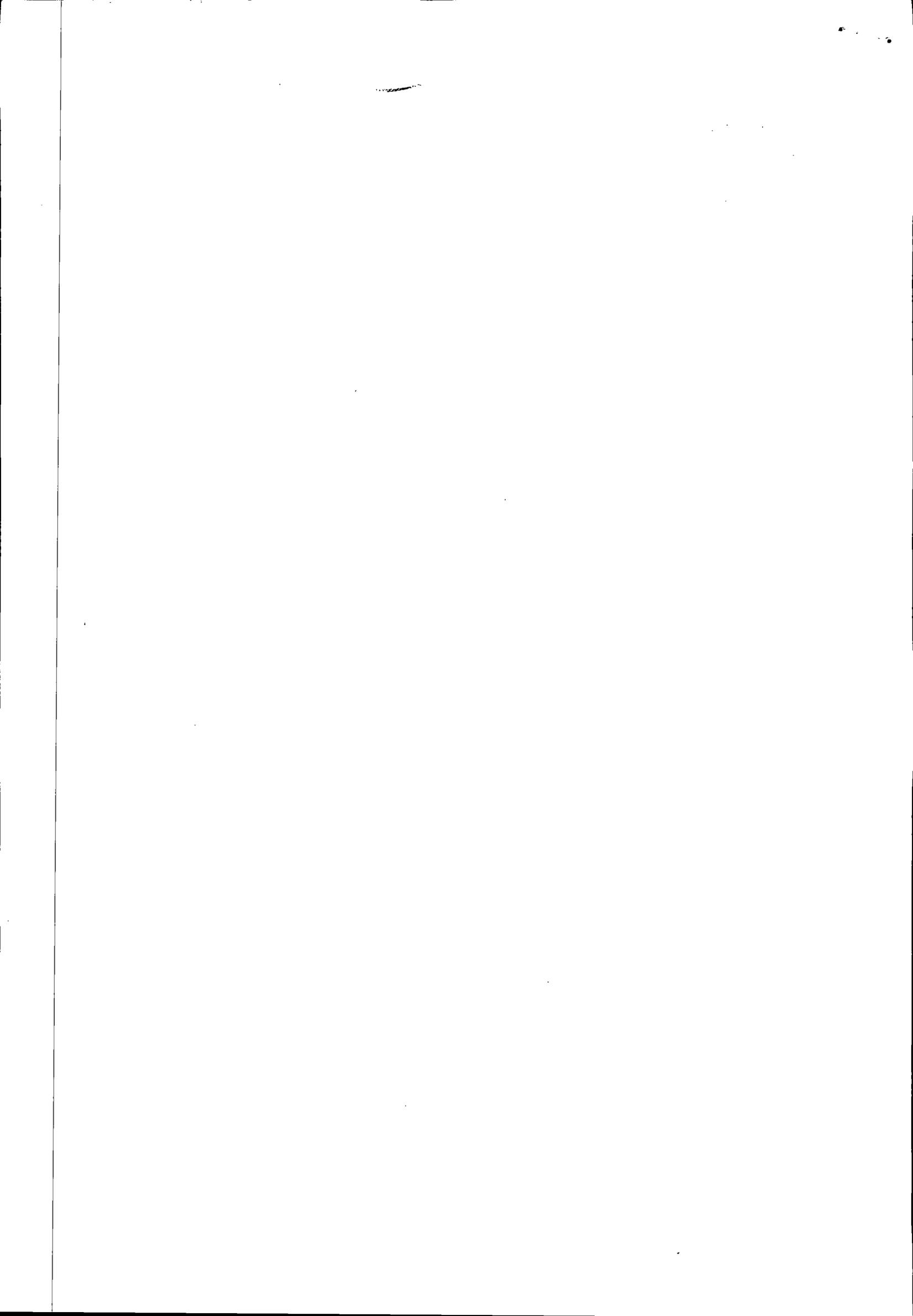
***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

2o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3º.- TENGASE al DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Minima
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES SANCHEZ QUESADA
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO SUAREZ RAMOS Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042017-28400

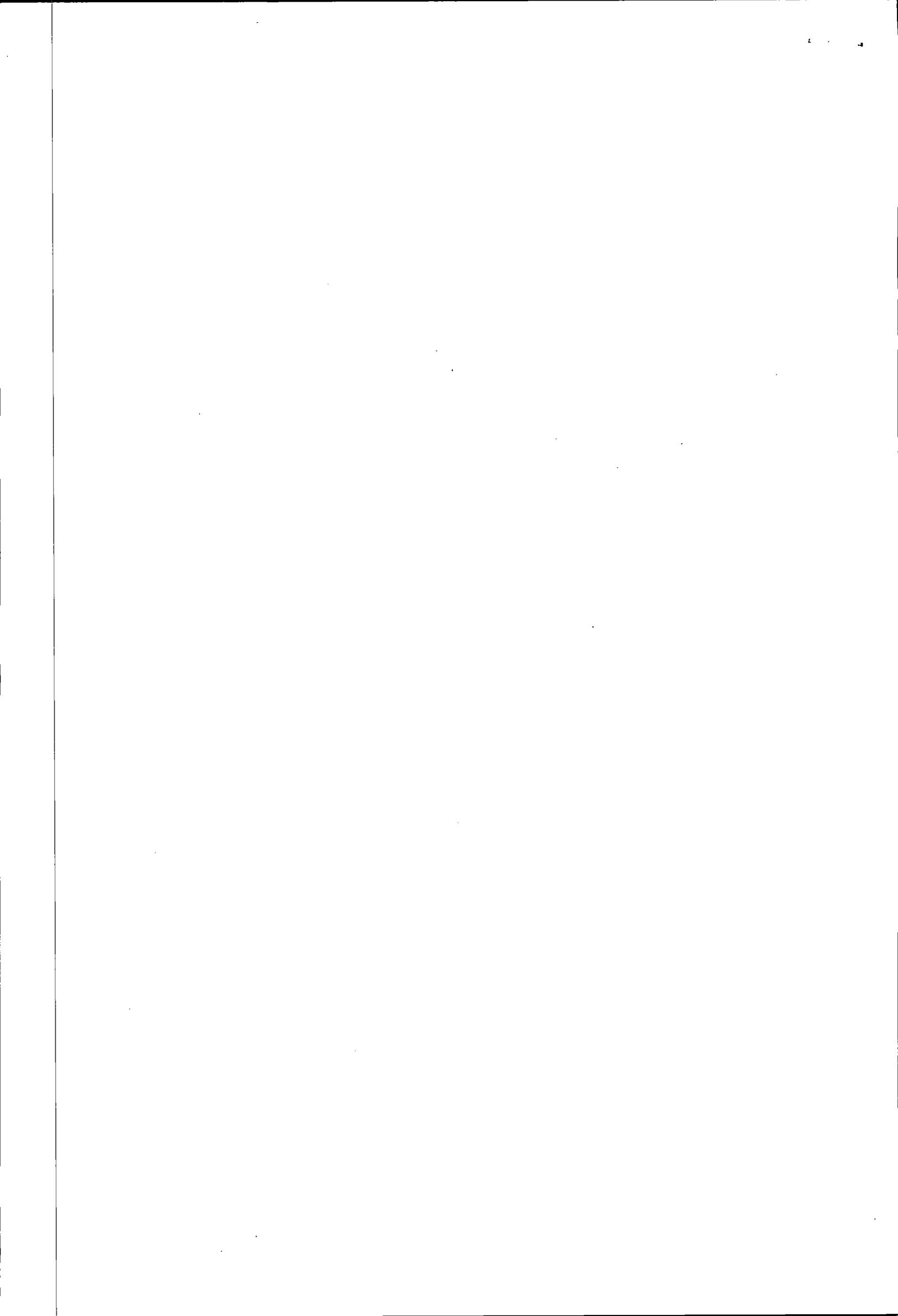
Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, expídase reporte del portal Web del banco Agrario de esta ciudad de los títulos de depósitos judicial asociados a este proceso.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días presente liquidación actualizada del crédito, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Neiva, 21 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES SANCHEZ QUESADA
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO SUAREZ RAMOS
RADICACIÓN	2017-00284-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a los demandados, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciban los demandados CLAUDIA MARCELA TRUJILLO PASTRANA C.C. 52.314.739 Y LUIS ALEJANDRO SUAREZ RAMOS C.C. 7.698.474, al servicio de la empresa ACTIVOS S.A. NIT. 8600909159 y MULTITIEMPOS S.A. NIT. 8902122124 respectivamente. Límitese el embargo en la suma de \$18.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficios
No. 473 y 474, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	EDISSON ENRIQUE YAGUE LINARES
RADICACIÓN	41001400300420200011600

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como quiera que las pretensiones están dirigidas contra persona totalmente diferente a quien se demanda.

En consecuencia, se la concede a la parte actora el termino legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que se haga de este auto para que subsane la anomalía presentada, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la DRA. MARIA YAZMIN DURAN RAMIREZ para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA

1911

1911



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD
DEMANDANTE	MARIA NELCY URRIAGO DE MEDINA
DEMANDADO	ESMEDO URRIAGO RAMIREZ
RADICACIÓN	4100140030042020-0002500

Como la parte actora no subsana la solicitud conforme al requerimiento que le hiciera el juzgado en proveído del veintiocho (28) de febrero del año que avanza, dando lugar al rechazo de la misma.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud elevada por la señora MARIA NELCY URRIAGO MEDINA, a través de apoderado judicial.
- 2.- ORDENAR la devolución de la solicitud junto con sus anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	FONDO EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONEDH
DEMANDADO	JAVIER RAMIREZ PERDOMO Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030062018-0021700

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, y teniendo en cuenta que este proceso fue remitido a este despacho por el juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, solicítesele realicen la conversión de los depósitos judiciales allí consignados al señor JAVIER RAMIREZ PERDOMO.

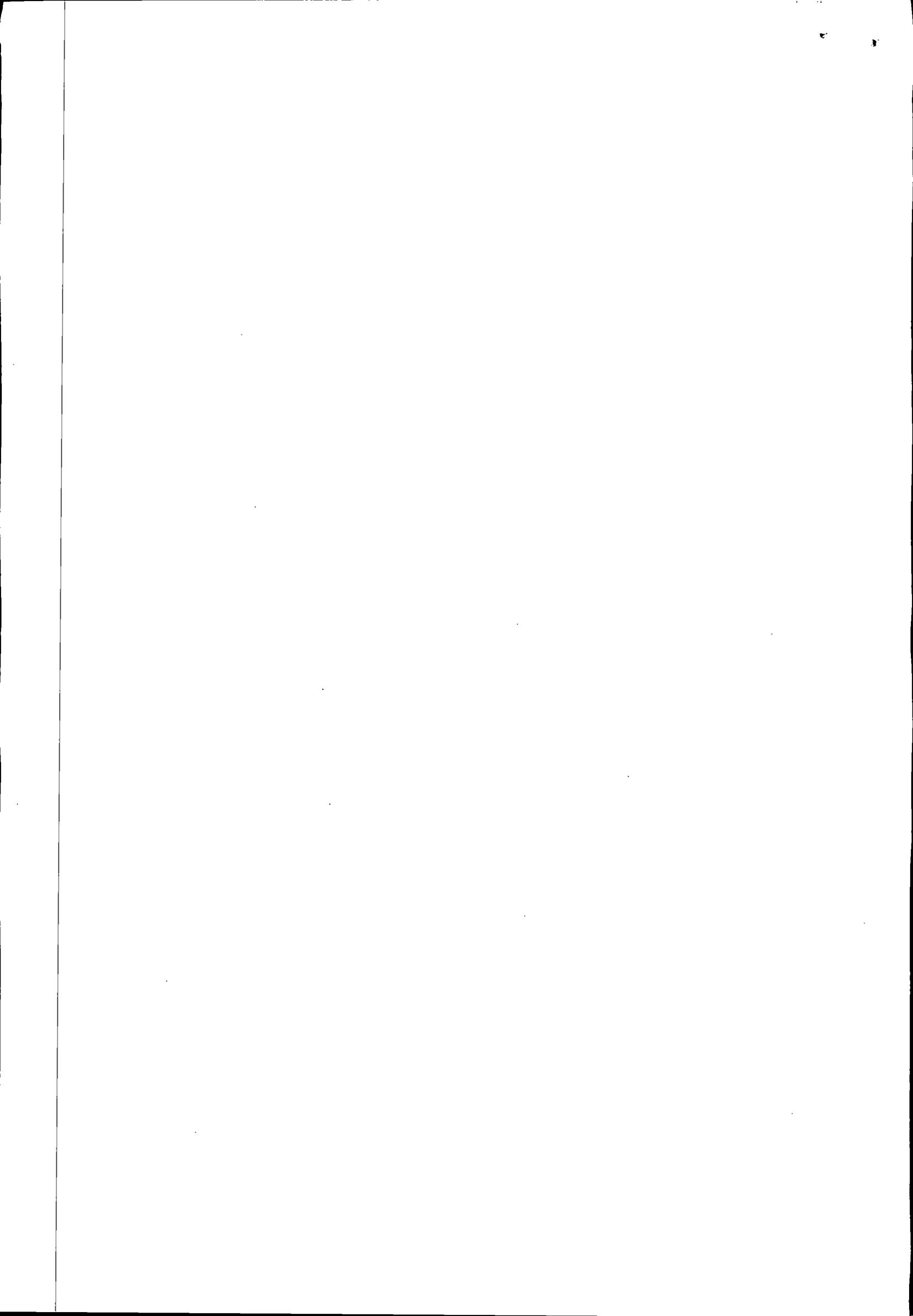
Puestos a nuestra disposición los dineros retenidos al demandado y de acuerdo a la petición de entrega de títulos que hace el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 67 de este cuaderno, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá la Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

De igual forma y teniendo en cuenta lo anterior, líbrese oficio al pagador del FOPED informándosele que los dineros retenidos al demandado JAVIER RAMIREZ PERDOMO debe seguirlos consignando a este despacho judicial.-

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
DEMANDADO	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA
RADICACIÓN	41001400300420200013000

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** Con Nit No. 891.100.656-3 y en contra del señor **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.454 por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 137646

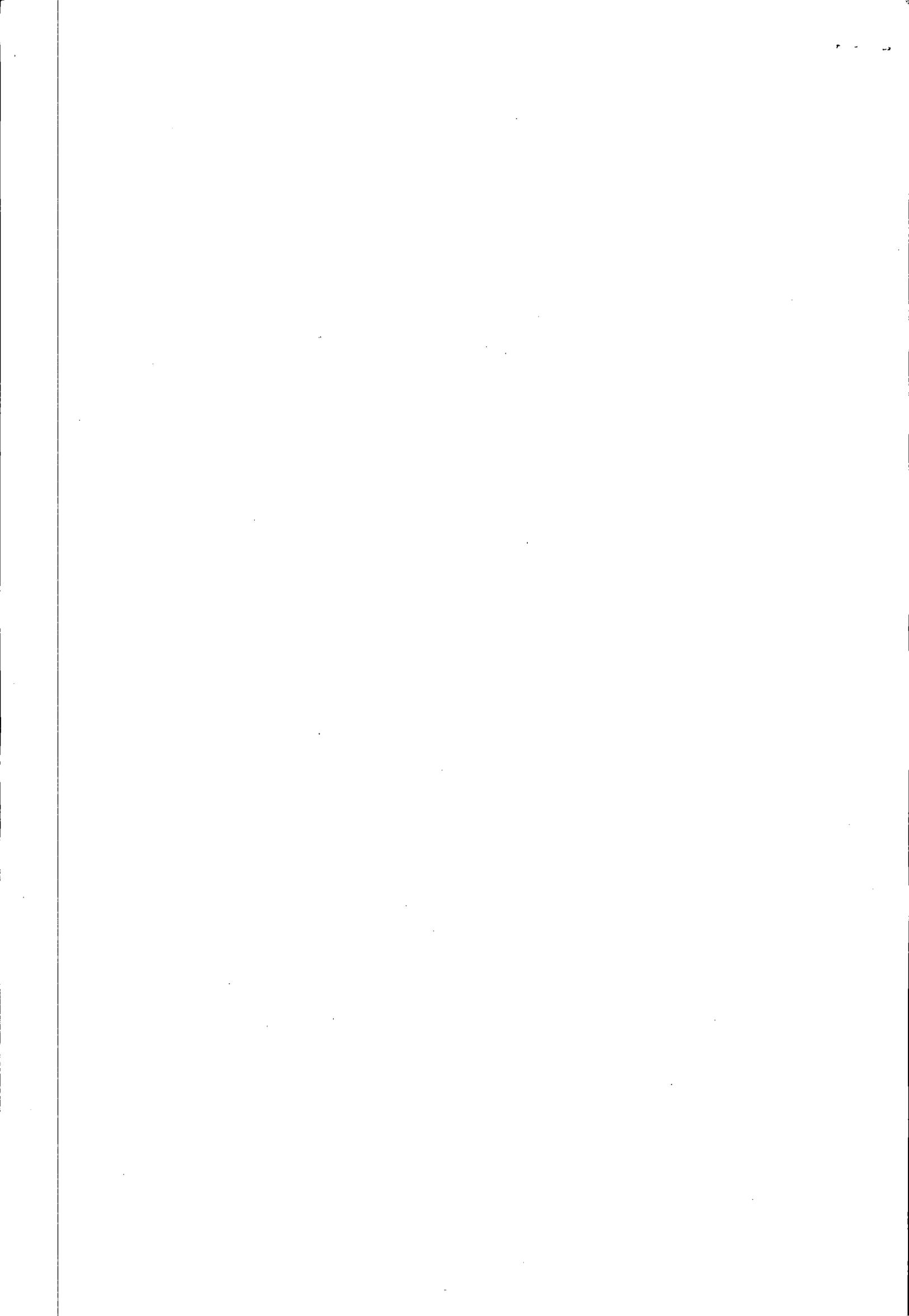
A- Por la suma de \$92.415.611 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (06 de Octubre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B- Por la suma de \$4.420.560 Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

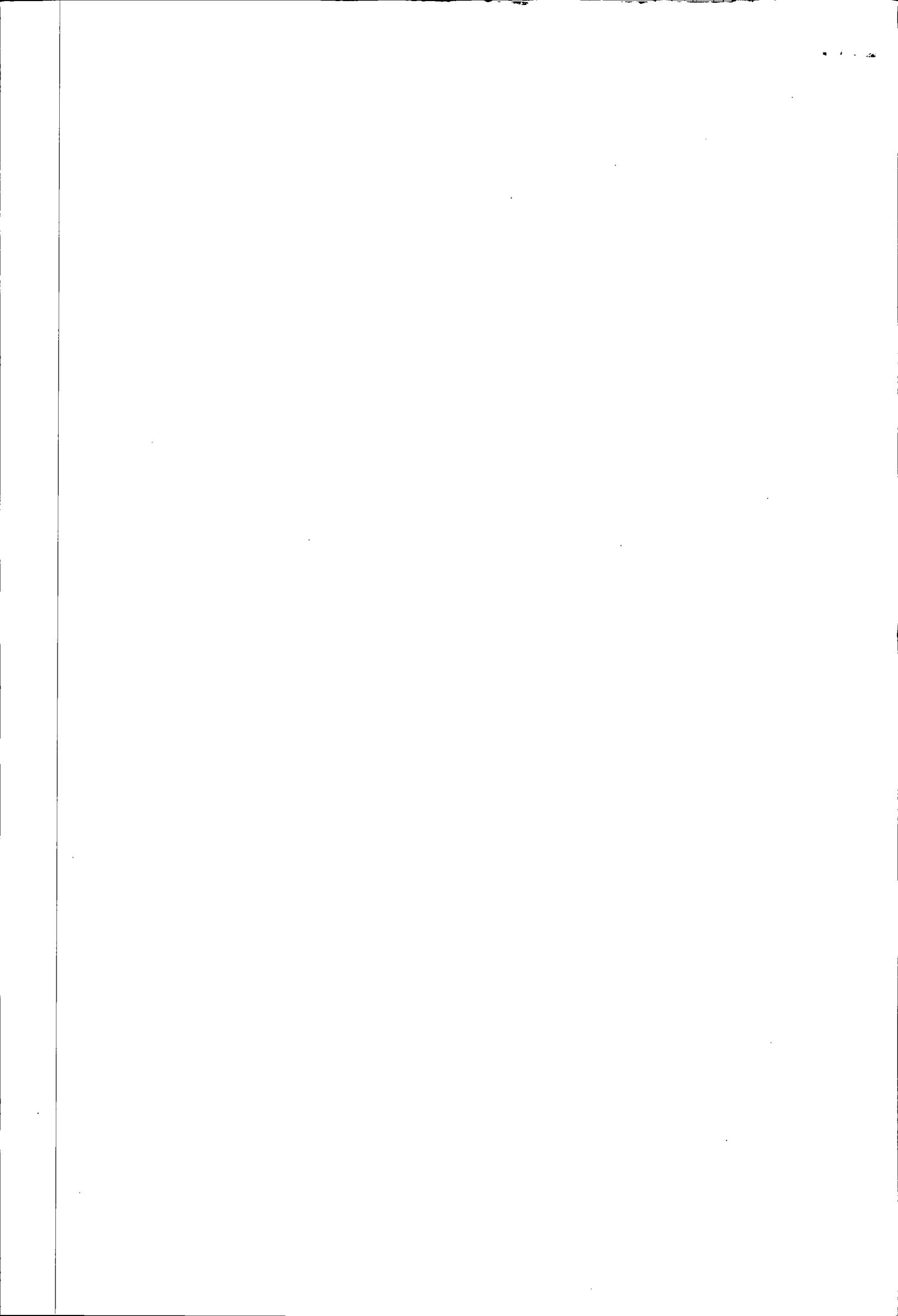
3º.- TENGASE a la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ como procuradora judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

2

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	ALFONSO DURAN VILLARREAL
DEMANDADO	NELVI RAMOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	41001400300420200011800

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del señor **ALFONSO DURAN VILLARREAL** con cédula de ciudadanía No. 12.118.651 y en contra de la señora **NELVI RAMOS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.033 por la siguiente cantidad:

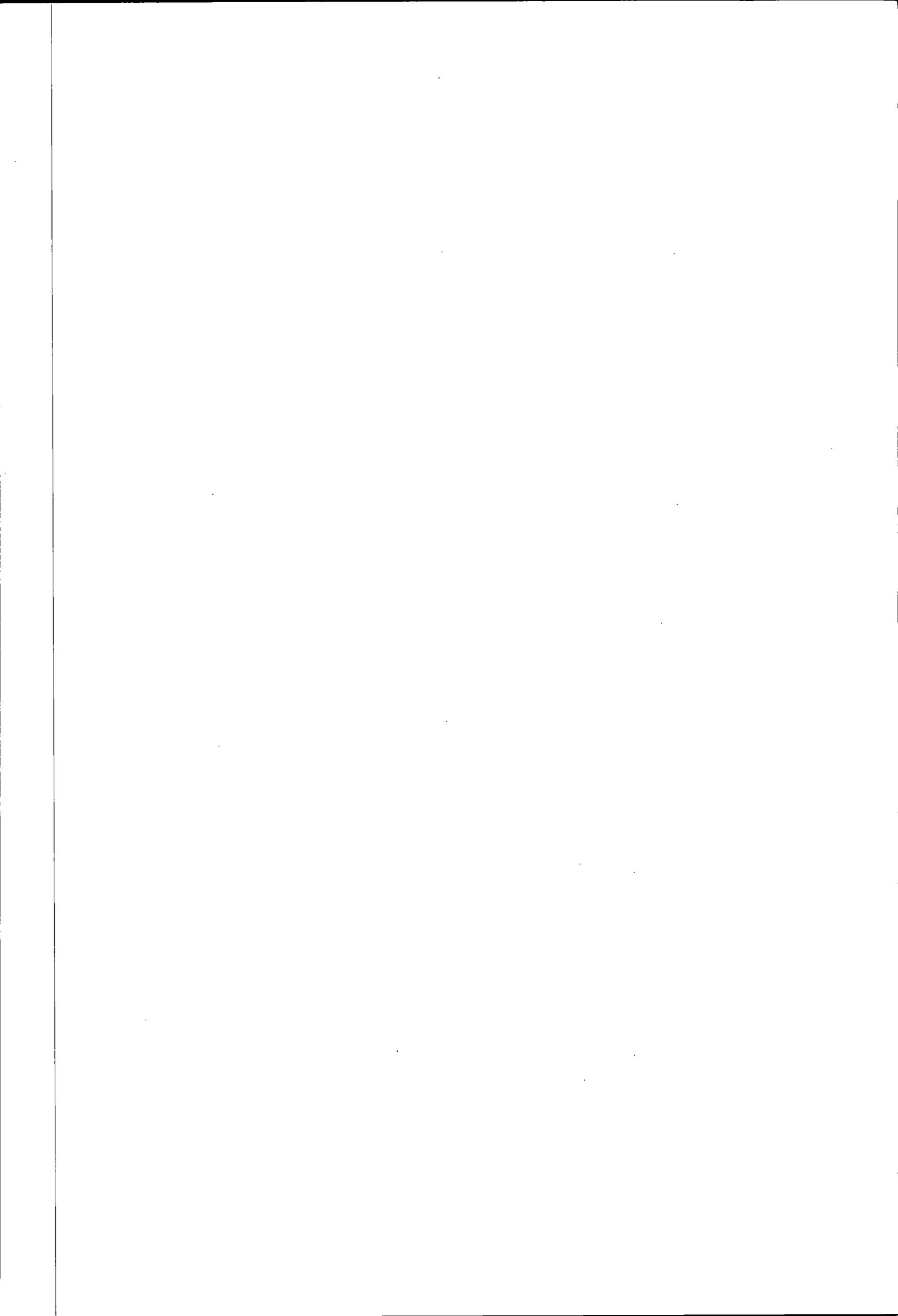
-Por la suma de \$38.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (29 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º.- NEGAR el pago de intereses de plazo por cuanto no se encuentran pactados.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre la quinta parte que posee la demanda sobre el inmueble lote 2 manzana 10 ubicado en la carrera 89 C No. 32-11 de la Ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40176554 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá para que a costas de la parte actora se expida los certificados correspondientes. Líbrese Oficio.

4º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 CGP.

5o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3º.- TENGASE al abogado ALFONSO DURAN VILLARREAL como litigante en causa propia en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	AUGUSTO CAMPO VIEDA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ
RADICACIÓN	41001400300420200013300

Los títulos valores (LETRAS) anexos a la demanda reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del señor **AUGUSTO CAMPO VIEDA** con cédula de ciudadanía No. 17.042.445 y en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN MONSALVE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.147.896 por las siguientes cantidades:

-Por la suma de \$2.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (31 de marzo de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$11.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (25 de mayo de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$2.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (23 de junio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$10.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (26 de junio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$3.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (26 de junio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

-Por la suma de \$7.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (11 de agosto de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (13 de septiembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$3.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (19 de septiembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (15 de noviembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (23 de Enero de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$9.000.000 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (25 de julio de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º.- NEGAR el pago de intereses de plazo por cuanto no se encuentran pactados.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes de propiedad de la demandada, a saber:

-De las sumas de dineros de positadas en cuentas corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los establecimientos bancarios de la ciudad que se relacionan en la solicitud de medidas previas.- El embargo se limita a la suma de \$110.000.000 Mcte .- Líbrese oficio circular informándose que los dineros retenidos deber ser puestos a disposición del despacho a través del Banco Agrario de la ciudad Cuenta Depósitos Judiciales.

-Del Inmueble ubicado en la calle 15 No. 3-02, Calle 15 carrera 3 No. 14-72 y Calle 15 No. 16-02 y Carrera 3 No. 14-80 con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-25708 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Neiva-Huila para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese Oficio.

4º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, se pena de aplicarse Decretamiento Tácito de conformidad con el



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

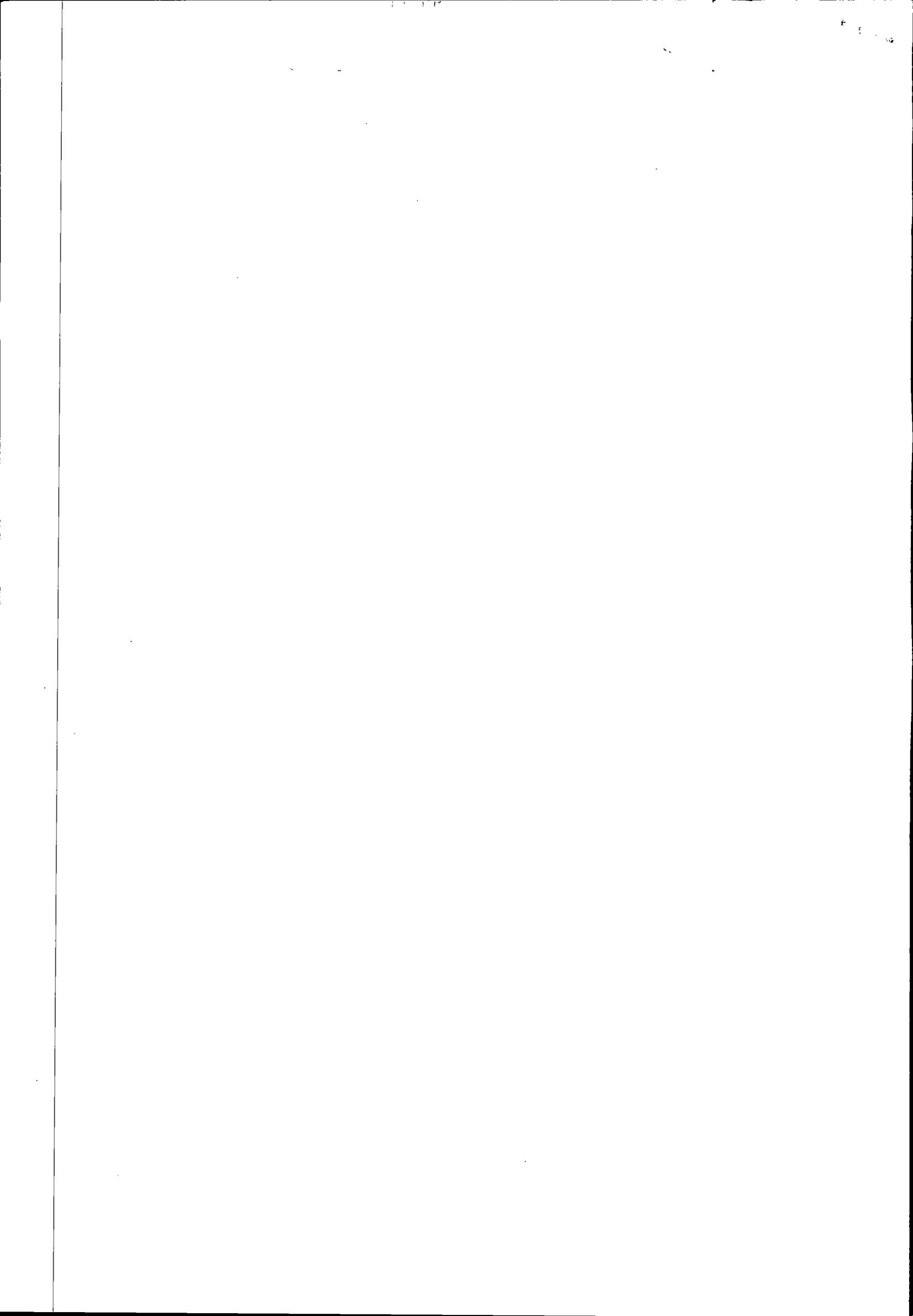
5o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

6°.- TENGASE al DR. ROBERTO BARRIOS BARRIOS como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA YASMINA REDONDO SIERRA
RADICACIÓN	41001400300420200010300

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagare, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **MARIA YASMINA REDONDO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.565.083 por las siguientes sumas:

PAGARE No. 6312320010924

A. CAPITAL INSOLUTO

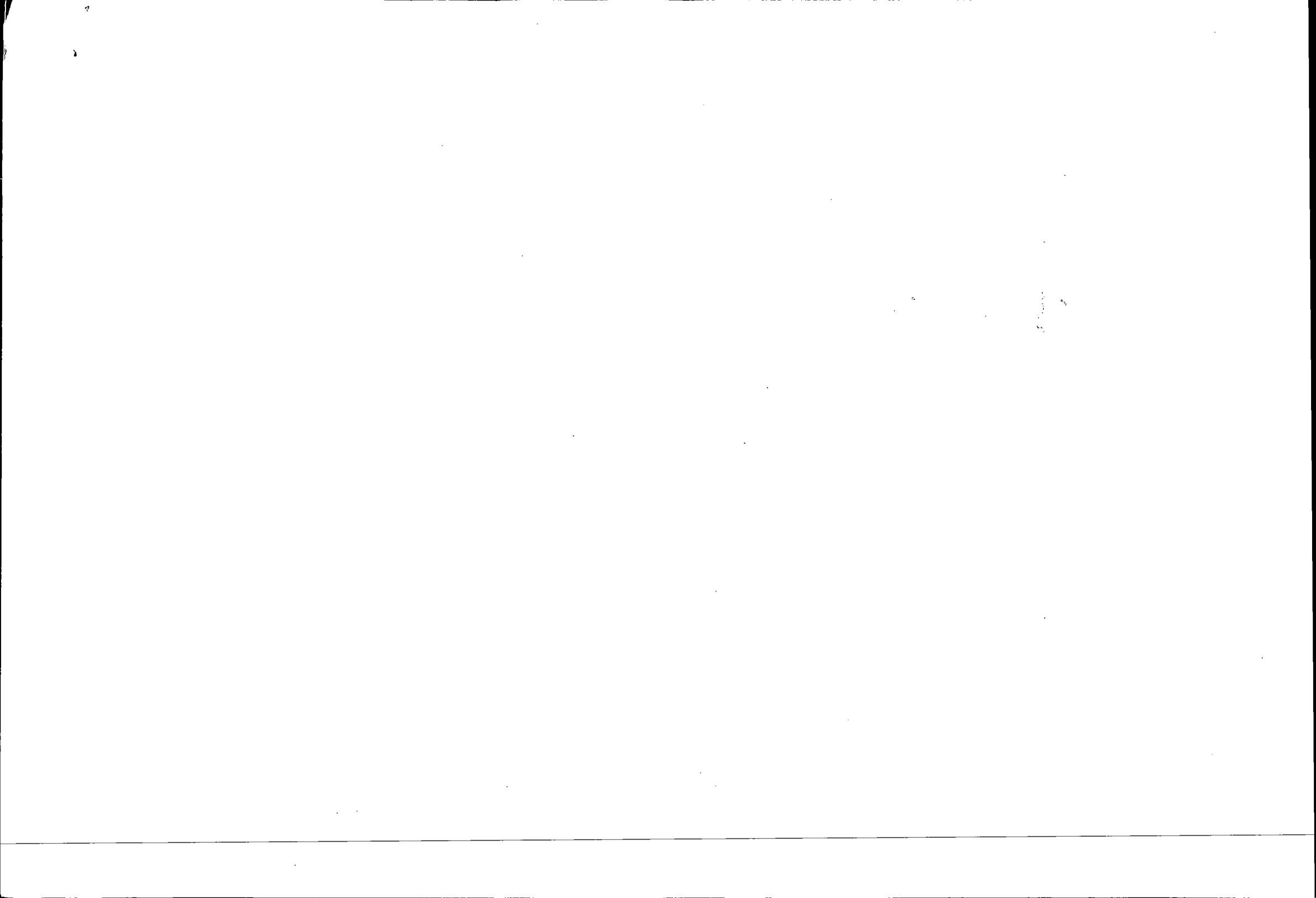
-Por la suma de \$88.894.619 Mcte por concepto de capital insoluto más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

- **Por la suma de \$255.955 Mcte** por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 12 de octubre de 2019, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (13 de Octubre 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por la suma de \$954.083 Mcte** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.50% E.A causados del 13 de septiembre de 2019 al 12 de Octubre de 2019.

- **Por la suma de \$258.670 Mcte** por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 12 de Noviembre de 2019, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hicieron





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

- **Por la suma de \$951.368 Mcte** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.50% E.A causados del 13 de Octubre de 2019 al 12 de Noviembre de 2019.
- **Por la suma de \$261.414 Mcte** por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 12 de Diciembre de 2019, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (13 de Diciembre 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$948.624 Mcte** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.50% E.A causados del 13 de Noviembre de 2019 al 12 de Diciembre de 2019.
- **Por la suma de \$264.187 Mcte** por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 12 de Enero de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (13 de Enero 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$945.850 Mcte** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.50% E.A causados del 13 de Diciembre de de 2019 al 12 de Enero de 2020.

PAGARE No. 4513083934317536

-**Por la suma de \$5.865.883 Mcte** por concepto de Capital insoluto más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 377815689617179

-**Por la suma de \$4.406.992 Mcte** por concepto de Capital insoluto más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado a saber:

-Casa No. 9D de la manzana D Primera Etapa del Conjunto residencial Alto Llano, ubicado en la calle 19 No. 46-80 de esta ciudad, con folio de Matrícula inmobiliaria No, 200-125248 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Librese Oficio.

3º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 CGP.

4º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

5º.- TENGASE a la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como procuradora judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

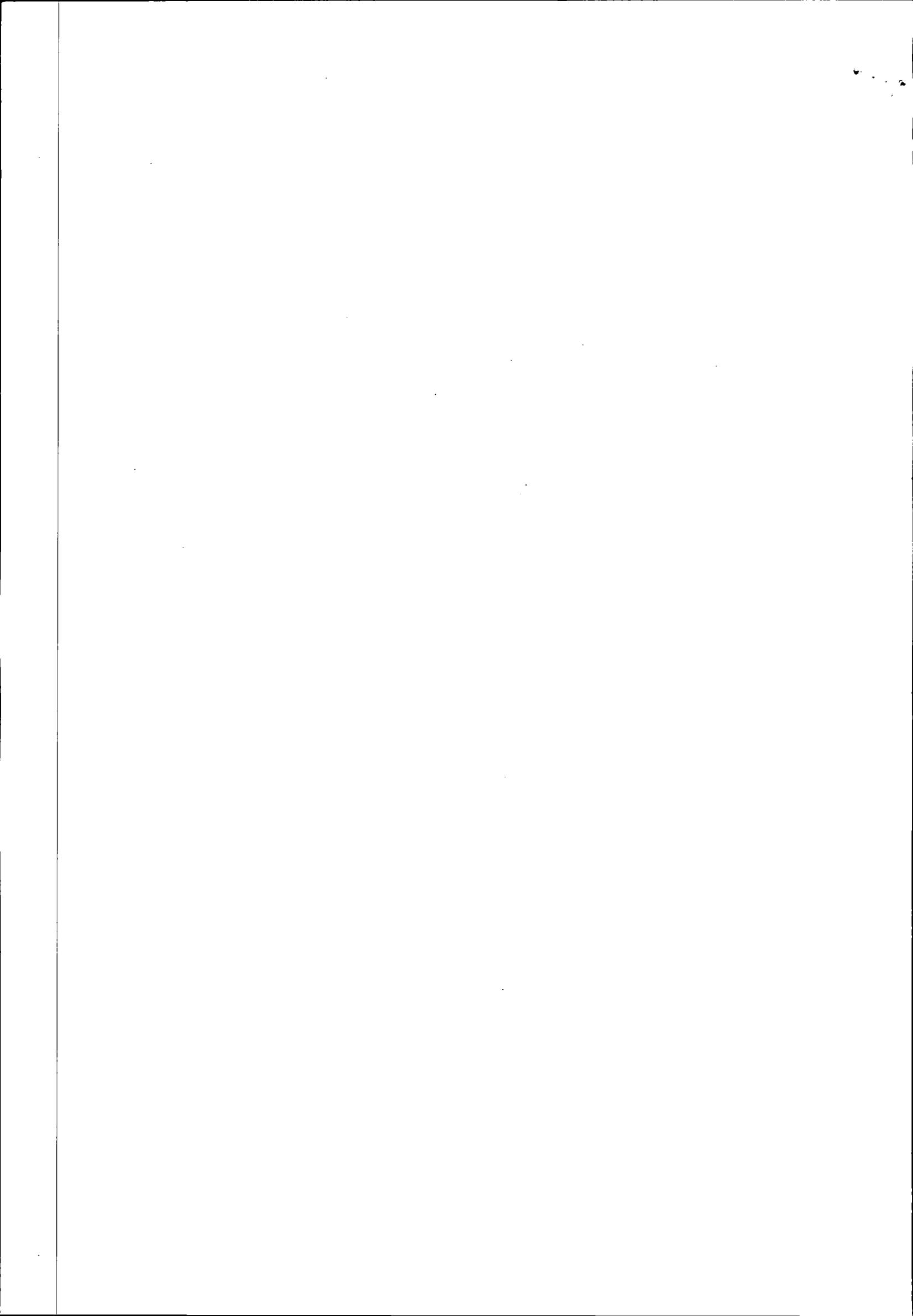
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio'.

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

2

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	FAIVER ANDRADE PERDOMO
DEMANDADO	ADRIANA APONTE LEON
RADICACIÓN	41001400300420200013100

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del señor **FAIVER ANDRADE PERDOMO** con cédula de ciudadanía No. 83.246.126 y en contra de la señora **ADRIANA APONTE LEON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.841.379 por la siguiente cantidad:

-**Por la suma de \$38.000.000 Mcte**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (31 de Diciembre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

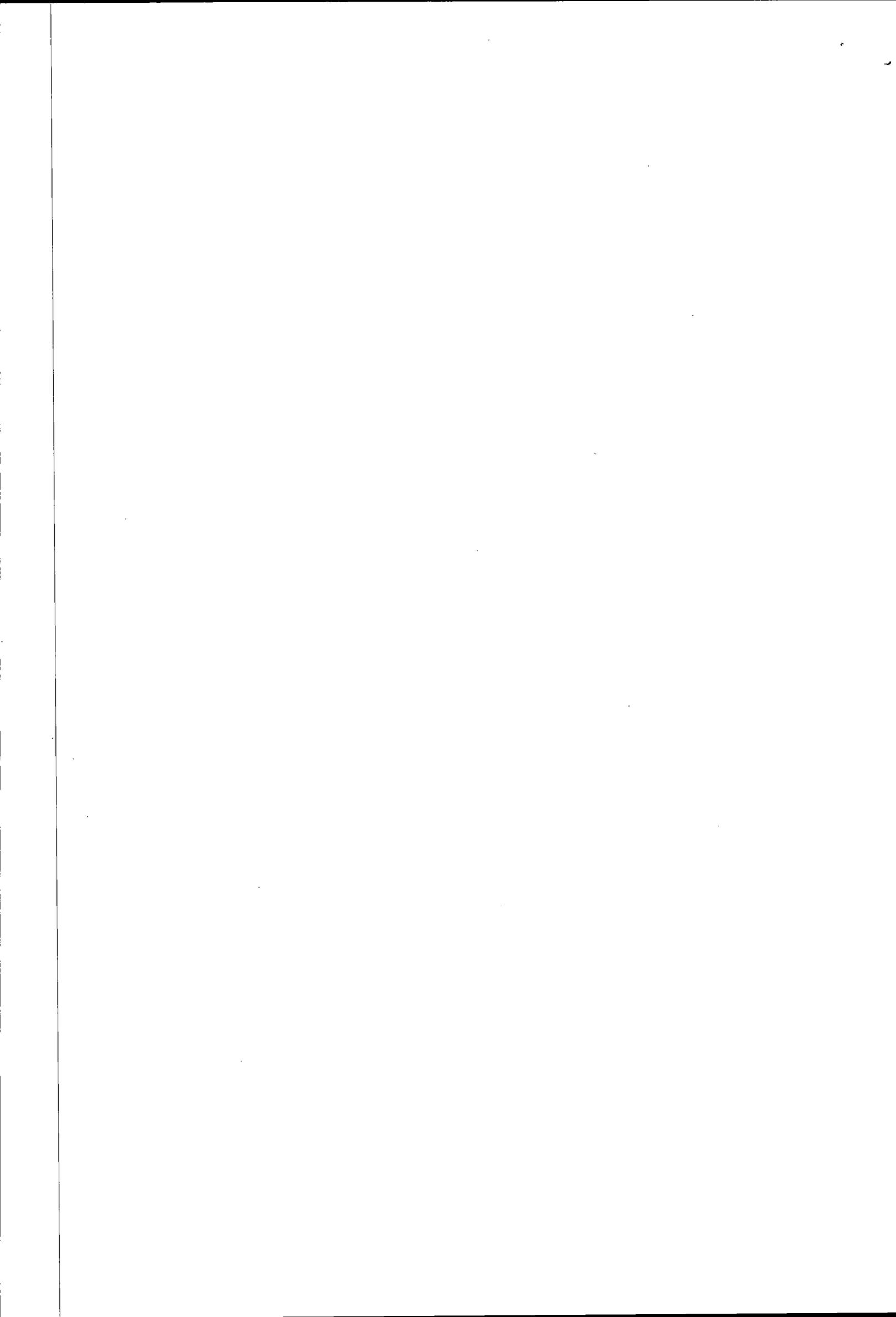
2º.- NEGAR el pago de intereses de plazo por cuanto no se encuentran pactados.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes de propiedad de la demandada, a saber:

-Del Inmueble ubicado en la calle 2 Sur No. 18-18 del Barrio Cinco de Noviembre del Municipio de Garzón-Huila con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-27393





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

-Del Inmueble ubicado en la calle 5 No. 12-17 Barrio El Rosario del Municipio de Garzón-Huila con folio de matrícula inmobiliaria No, 202-50669 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Garzón-Huila para que a costas de la parte actora se expida los certificados correspondientes. Líbrese Oficio.

4°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 CGP.

5o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

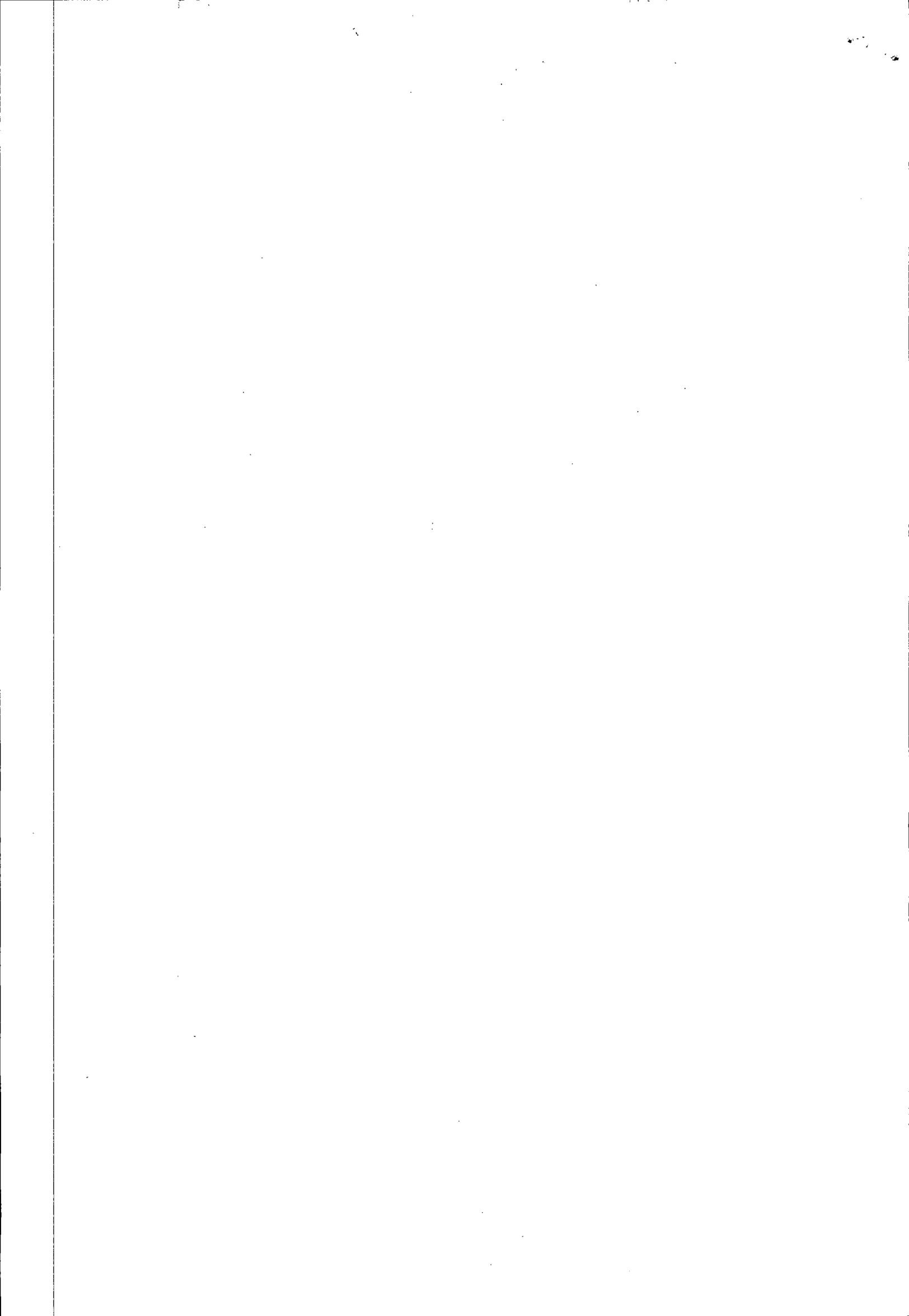
6°.- TENGASE a la DRA. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio'. The signature is written in a cursive style with large, overlapping loops.

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RITO PUENTES VARGAS
RADICACIÓN	41001400300420200008400

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del diez (10) de marzo del 2020, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con la parte final del inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ
RADICACIÓN	4100140030042020-0010900

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit No. 890.300.279-4, y en contra de la señora **LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.4414 por las siguientes sumas de dinero y contenidas en el pagaré base de recaudo:

- A. **Por la suma de \$95.850.236 Mcte** correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 24 de Febrero de 2020.
- B. Por intereses moratorios sobre la suma de \$88.818.410 Mcte correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (25 de Febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP)

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$165.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada en el Hospital Universitario de esta ciudad- Límitese el embargo a la suma de \$165.000.000,00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada en las empresas ISAGEN, ECOPETROL Y DECEVAL.- El embargo se limita en la suma de \$165.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio al pagador informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

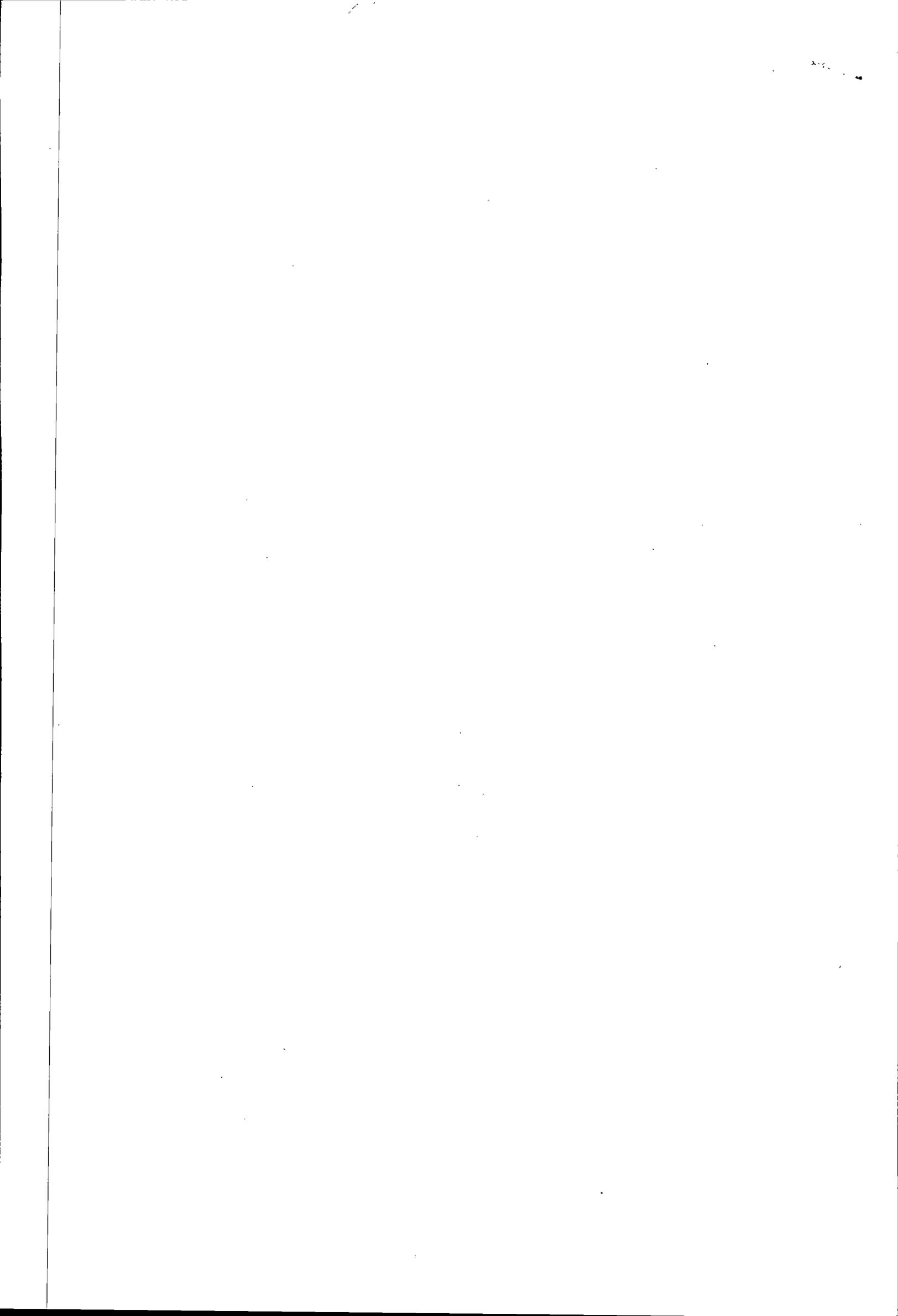
4º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso.

5º.- TENGASE al DR. EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	LIN ANDERSON BERMUDEZ PEREZ
RADICACIÓN	41001400300420170050700

En memorial presentado por el demandante y el señor LIN ANDERSON BERMUDEZ PEREZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el señor GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; demandante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso resulta procedente lo solicitado, advirtiendo que las medidas cautelares aquí decretadas, continúan vigentes por cuenta del juzgado Tercero Civil Municipal por embargo de remanente.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que las mismas por embargo de remanente, continúan vigentes para el proceso ejecutivo propuesto por MAURICIO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ contra el aquí demandado, radicado bajo el No. 41001400300320180035300 con ocasión al embargo de remanente aquí registrado. Líbrese los oficios correspondientes.

3°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	ECAPETROL SAS
RADICACIÓN	41001402200420140017300

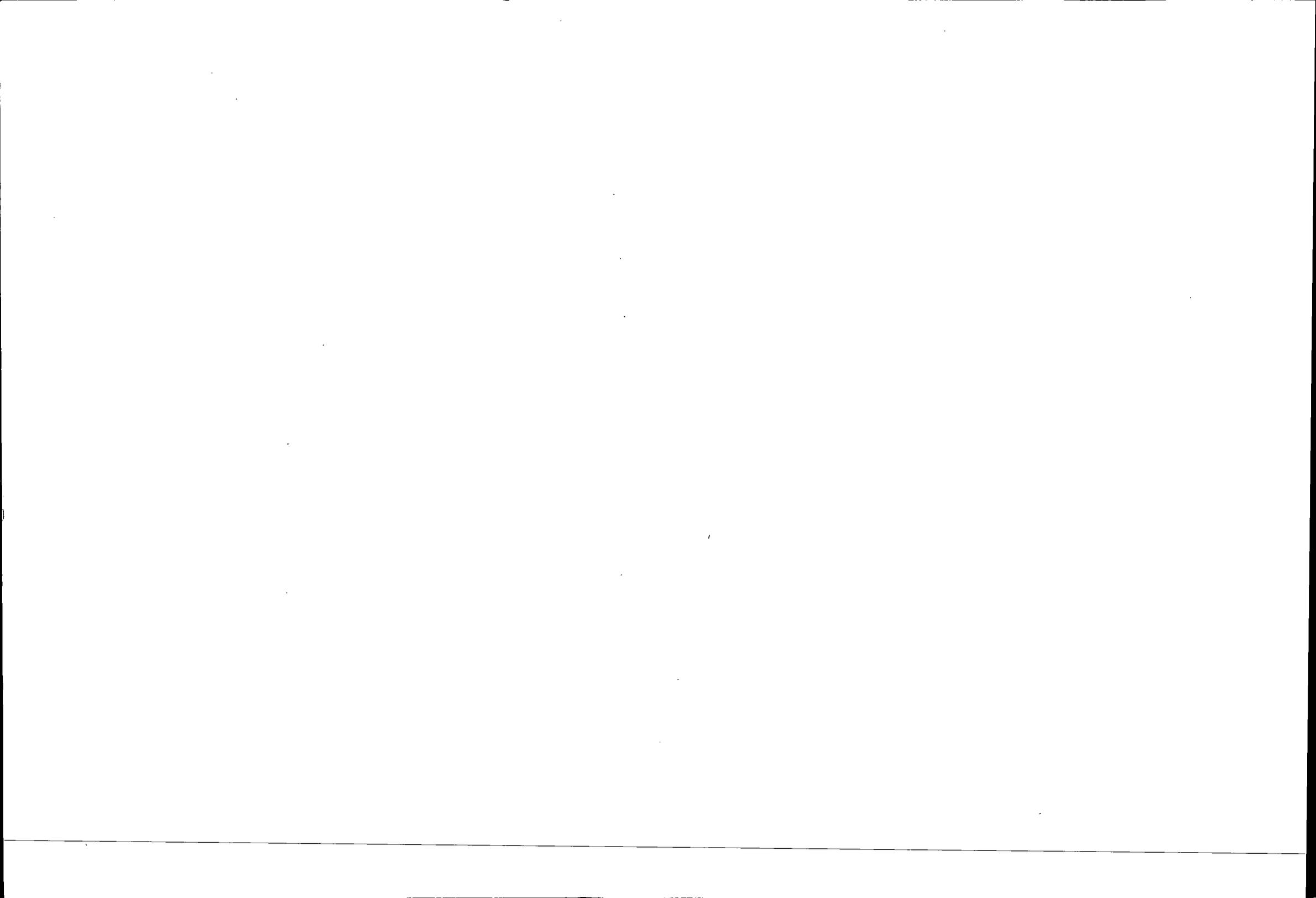
TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos, se le informa a la parte actora que no aparece título asociado al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	DIANA MARCELA PEÑA TRIANA
DEMANDADO	AIDA CONSTANZA PERDOMO
RADICACIÓN	4100140030042018-0093100

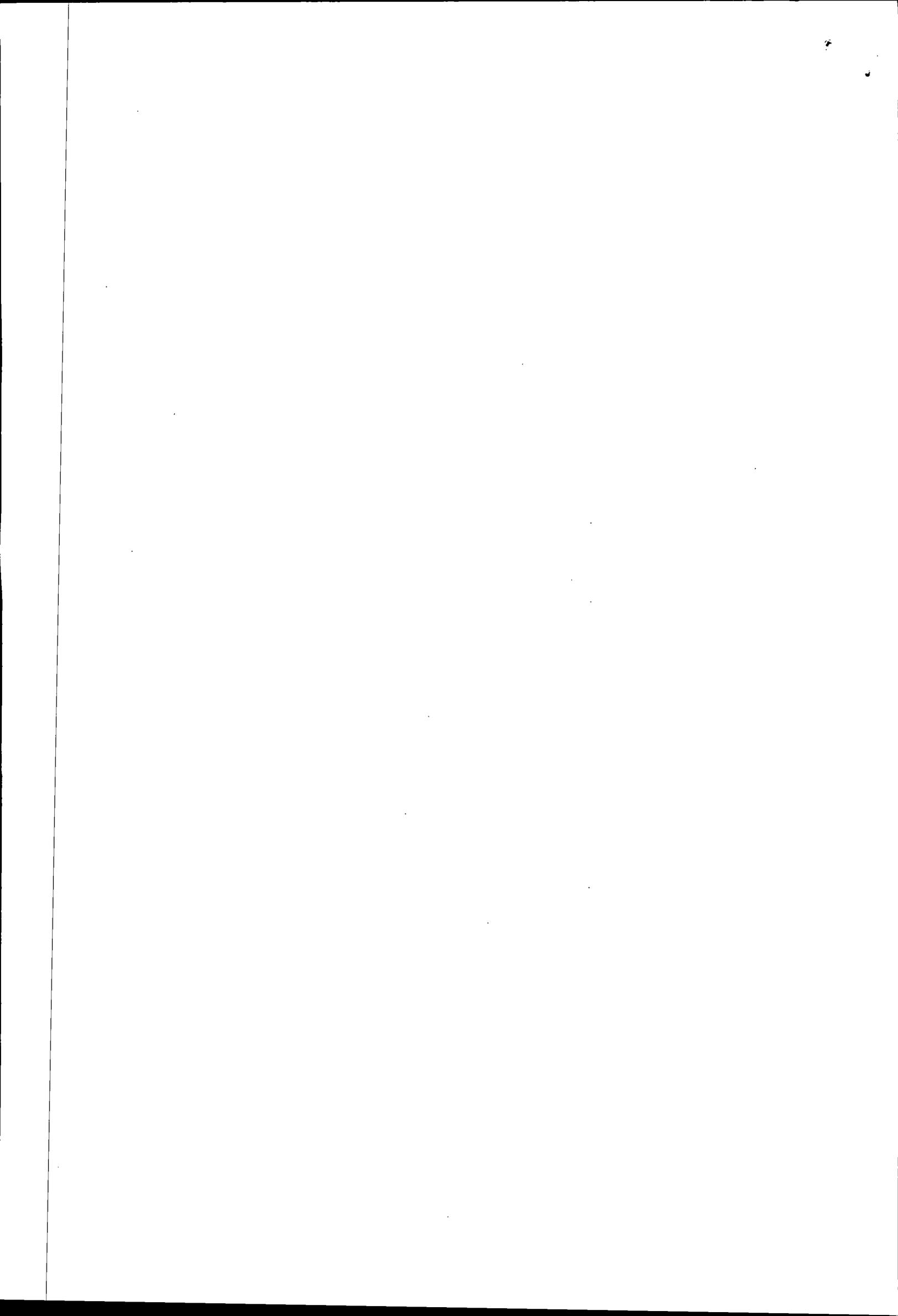
Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la apoderada de la parte demandante en escrito obrante a folio 34, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada.

En consecuencia, emítase orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad, una vez en firme esta decisión, a favor de la DRA. YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, abogada que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

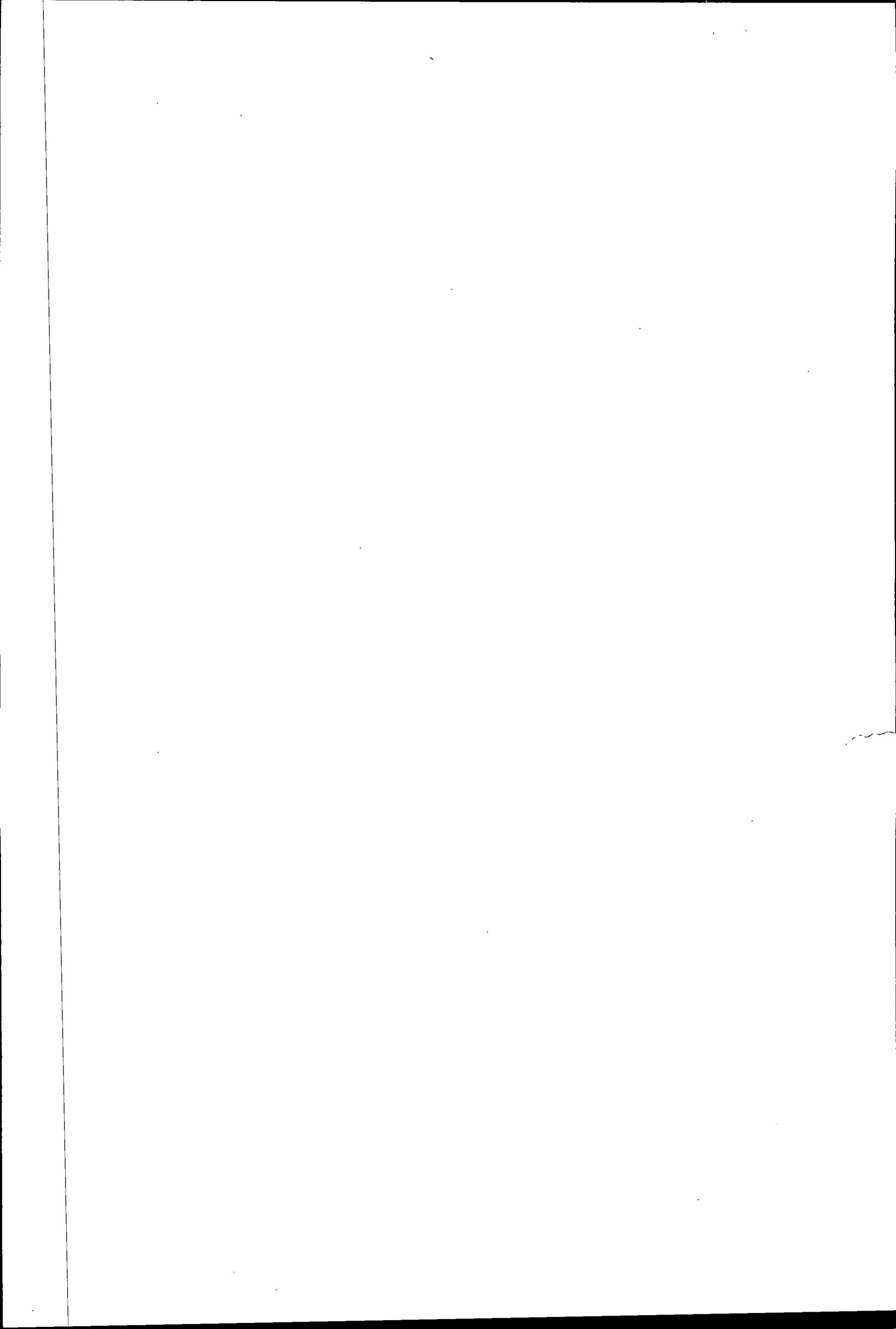
Neiva, 21 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD MAINCO HEATH CARE
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA y DIANA QUINTERO TRUJILLO
RADICACIÓN	2017-00441

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE
RADICACIÓN	2016-00020-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado JUAN SEBASTINA CHARRY OLARTE C.C. 1.075.244.413, como empleado al servicio de MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE LTDA y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser CONTRATISTA. Límitese el embargo hasta la suma de \$8.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 176, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ
RADICACIÓN	2015-00681-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ C.C. 1.075.209.414, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$82.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficios No. 2568, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020

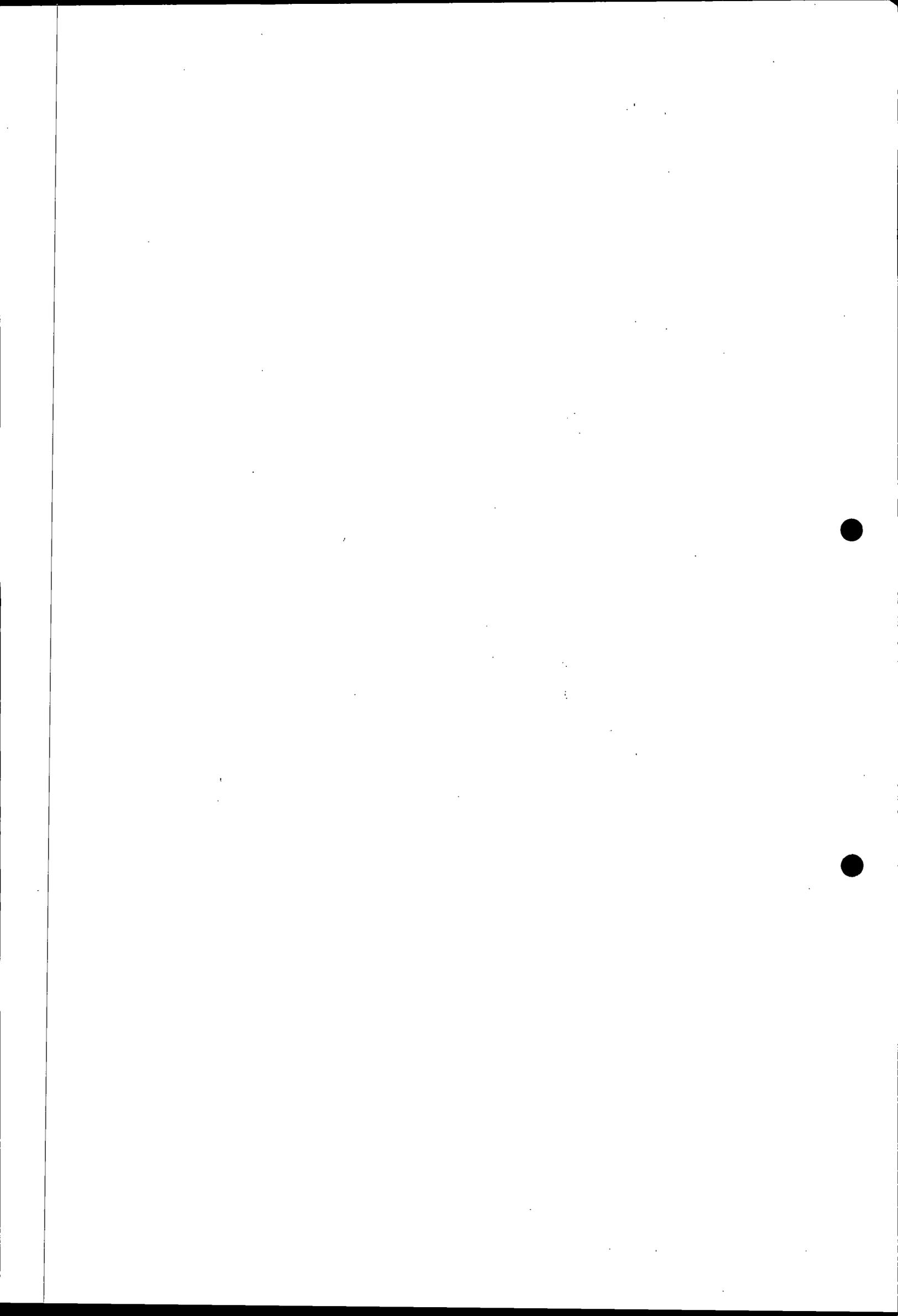
REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MILTON BEJARANO ROJAS
RADICACIÓN	2016-00586

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ
RADICADO:	2016-00565-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ C.C. 26.558.633, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$45.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA MEDINA MENDEZ
RADICACIÓN	2014-00785-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada NORMA CONSTANZA MEDINA ENDEZ C.C. 26.423.752, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2571, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MIREYA VILLALBA CRUZ
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MORALES GENES
RADICADO:	2014-00620-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado VICTOR MANUEL MORALES GENES C.C. 73.195.447, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- Igualmente REQUIERASE nuevamente al señor REINEL ARANDA para que informe la razón por la cual no se ha seguido dando cumplimiento con la orden de retención de los dineros que percibe el demandado VICTOR MANUEL MORALES GENES como su empleado. La medida fue comunicada con oficio No. 845 del 19 de abril del 2018 y 151 del 8 de febrero de 2019. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 385 y 386, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ
ACCIONADO	JORGE ELIECER GARZON MURCIA y DIANA GARZON
RADICACIÓN	2015-00770

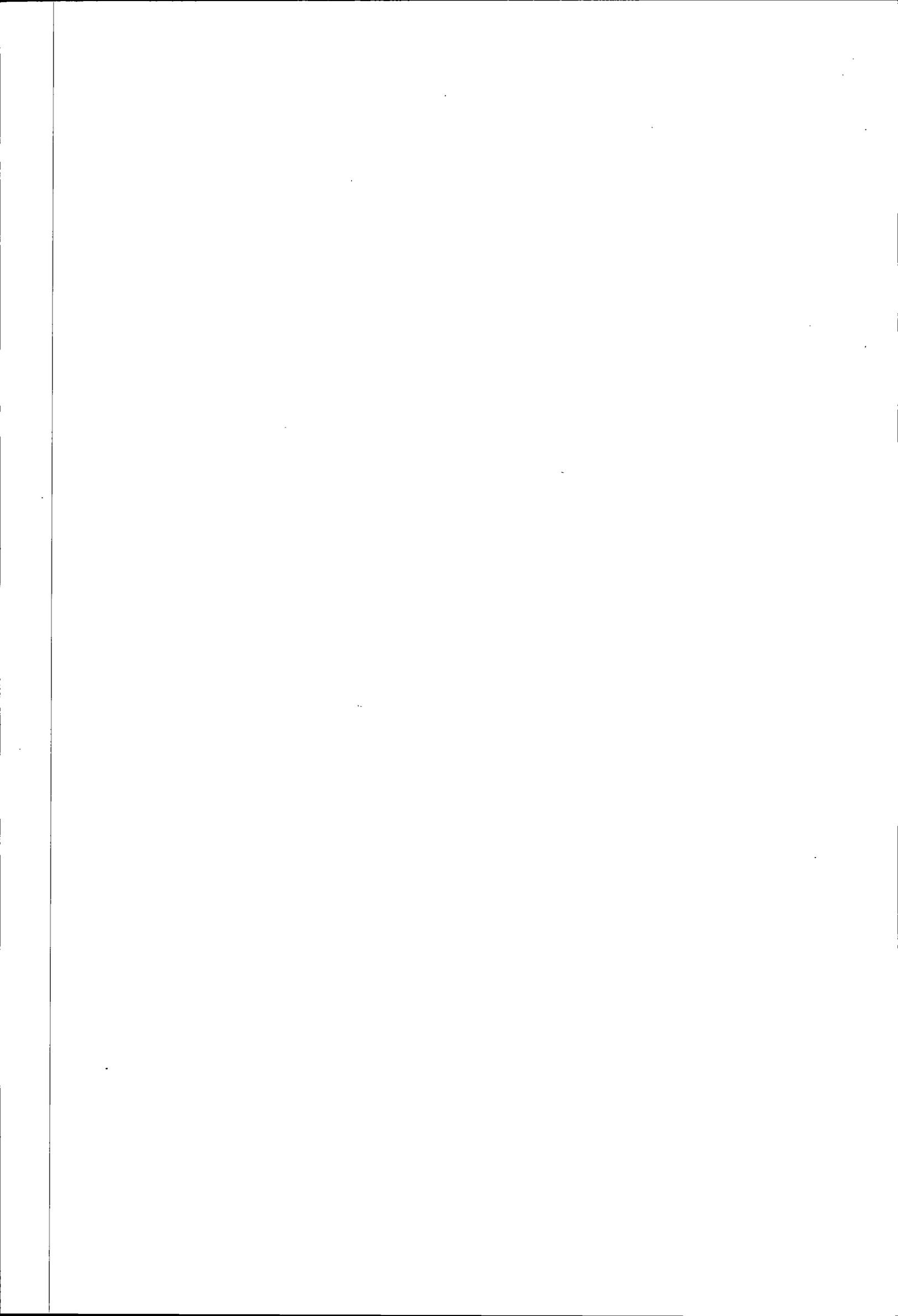
De acuerdo con la liquidación de crédito presentada por el demandante y su solicitud de aprobación, el Despacho advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, como quiera que no se cumple el presupuesto previsto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ha proferido Auto de seguir adelante la ejecución, por no encontrarse notificado del mandamiento de pago el extremo pasivo.

En ese orden de ideas, el Despacho requiere al demandante para que adelante la notificación personal del mandamiento de pago al extremo pasivo, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2020

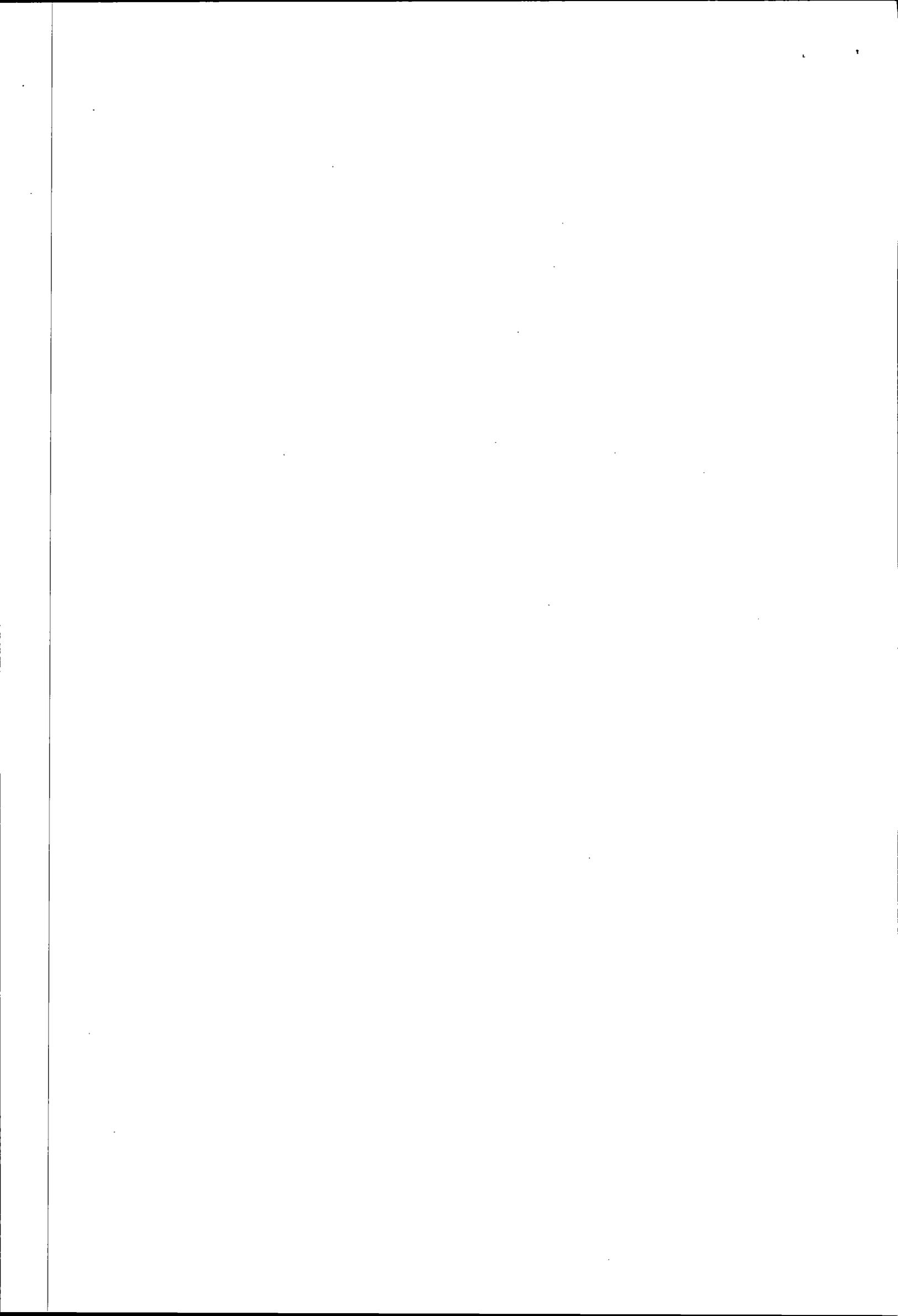
REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Minima
DEMANDANTE	EDUARDO CACHAYA ALMARIO
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANTOS SEGURA
RADICACIÓN	410014022004201400471-00

Atendiendo lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

JUEZA





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

13 JUL 2020

Neiva, _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROSA ANGELICA CORTES VILLALBA
RADICACIÓN	2014-00106-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece precedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ROSA ANGELICA CORTES VILLALBA C.C. 26.428.556 en las entidades bancarias de la ciudad que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$15.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., so pena de proceder en la forma indicada en el parágrafo 2 de la obra antes citada. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BÉATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2018, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 JUL 2020

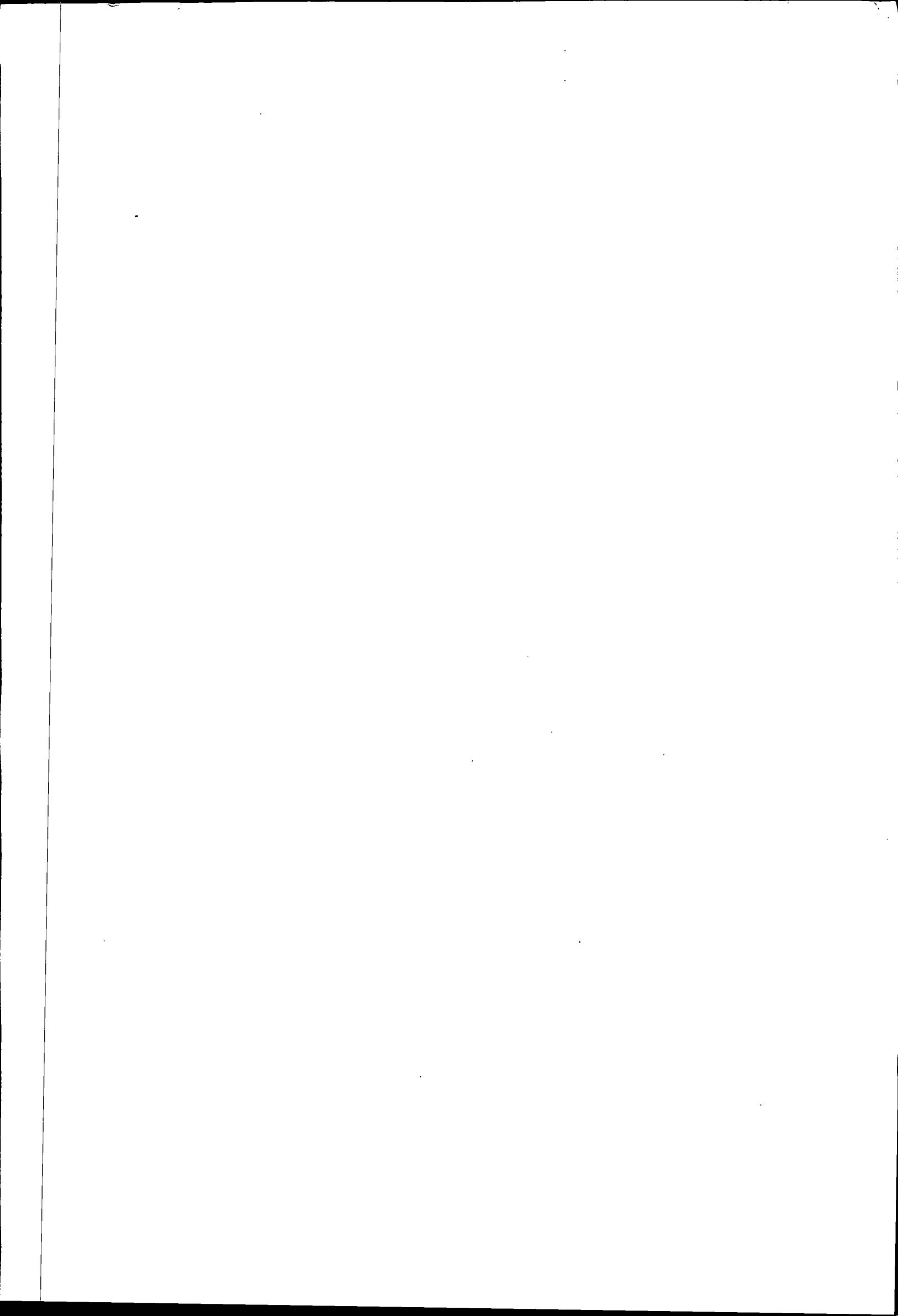
REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.
DEMANDADO	ANA MARIA VAQUIRO LOSADA
RADICACIÓN	4100140220042014-0072100

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2020

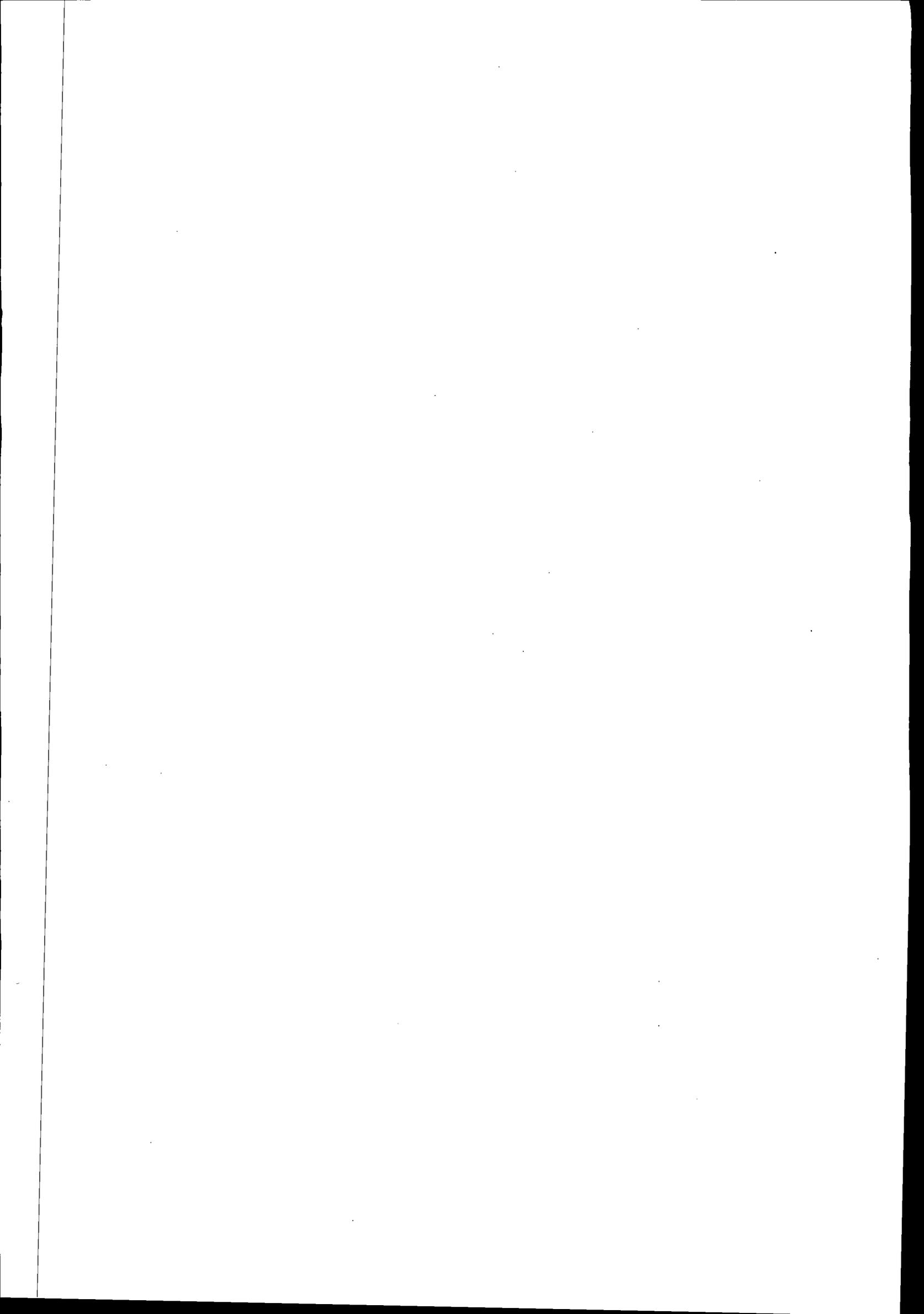
REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	AMINTA CERON AVILA
DEMANDADO	JESUS MARIA ANDRADE CUMBE
RADICACIÓN	4100140220042015-17700

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente con destino al Banco Agrario de esta ciudad

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA





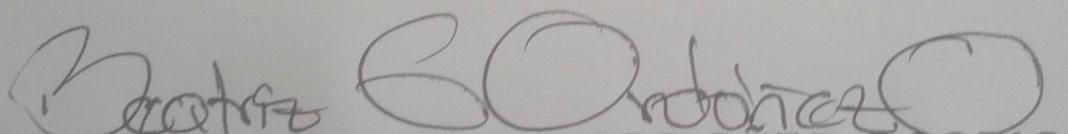
República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
ACCIONANTE	YANETH GALINDEZ DURAN
ACCIONADO	ADRIANA SERRATO MORALES Y OTRO
RADICACIÓN	2019-00184

De conformidad con la constancia que antecede, se hace necesario realizar la audiencia programada, se señala el día 28 de julio de 2020 a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-